



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Corporación admitió la demanda de la **Protección de Derechos e Intereses Colectivos**, instaurada por el **Defensor del Pueblo Regional Risaralda**, en contra del **Municipio de Pereira**, el **Departamento de Risaralda**, la **sociedad Autopistas del Café S.A.** y el **Viceministro de Transporte**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2023-00122-00**; en la cual indican como vulnerados los derechos contemplados en la Ley 472 de 1998, artículo 4 literales d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y b) La moralidad administrativa.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“1. ADMÍTASE la demanda adelantada a través del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentada por DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA, propone el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, el DEPARTAMENTO DE RISARALDA, la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A y el VICEMINISTRO DE TRANSPORTE. **2.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. **3.** Notificar personalmente al VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, al ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA y al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A. **4.** Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. **5.** En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. **6.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. **“Notifíquese y cúmplase, ANDRÉS MEDINA PINEDA, Magistrado)”**.

Pereira, noviembre 24 de 2023.

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General